



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Informe Jurídico sobre Expediente N° 01490-2016-0-2101-JR-FC-01

**Para optar el Título Profesional de
Abogada**

Presentado por:

Autora: Contreras Bárcena, Ruth Moraima

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0480-8942>

Asesora: Mg. Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-3997-439X>

Lima – Perú

2025

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Ruth Moraima Contreras Bárcena** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho / Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico: **"Informe Jurídico sobre Expediente N° 01490-2016-0-2101-JR-FC-01"**. Asesorado por el docente: Antuanette Kristal Hurtado Espinoza DNI N° 72203307 ORCID: 0009-0006-3997-439X , tiene un índice de similitud de (4) (cuatro) % con **código oid:14912:430560116** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de autor 1

Ruth Moraima Contreras Bárcena
 DNI: 10660670



.....
 Firma

Antuanette Kristal Hurtado Espinoza
 DNI: 72203307

Lima, 15 de febrero de 2025

RESUMEN

El caso en cuestión se centra en Bertha M.Q. quien inició un proceso de divorcio por motivos de infidelidad contra su esposo Eloy C.P. en el 1º Juzgado de Familia de Puno. La demandante acusó a su pareja de haber cometido adulterio, afirmando que él había tenido una relación con Felicitas N.H. con quien tuvo dos hijos, lo cual Bertha M.Q. descubrió en diciembre de 2015. Además del divorcio, pidió la custodia de su hija menor y la privación de la patria potestad del demandado.

En su defensa, el demandado rechazó las acusaciones de infidelidad, argumentando que estaba separado de hecho de su esposa desde hacía más de diez años y que los problemas en la relación se debían a agresiones verbales por parte de Bertha M.Q. El Ministerio Público participó en el caso, cuestionando la validez de la acusación de adulterio y señalando que la demanda había prescrito debido al tiempo transcurrido.

Durante el proceso, se presentaron diversas evidencias, incluidas actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales como prueba del adulterio. Tras evaluar las pruebas y los argumentos, el juez emitió una sentencia que declaró la disolución del matrimonio por adulterio y el fin del régimen de sociedad de gananciales. Sin embargo, la solicitud de tenencia de la hija y sobre la patria potestad resultó irrelevante, ya que la menor había alcanzado la mayoría de edad. También se determinó que la esposa ya no tendría derecho a llevar el apellido del esposo ni a los beneficios sucesorios.

La decisión final aceptó parcialmente la demanda de divorcio, considerando las pruebas presentadas y los plazos legales establecidos. Este caso refleja un proceso de divorcio complejo que abarca desde acusaciones de adulterio hasta disputas sobre la tenencia de hijos, pasando por una evaluación probatoria detallada que incluyó documentos oficiales. A pesar de que el divorcio fue concedido, las cuestiones relacionadas con la patria potestad y la tenencia fueron irrelevantes debido a la mayoría de edad de la hija. La etapa postulatoria fue bien estructurada por la demandante, pero el proceso de prueba y las defensas presentadas reflejan la naturaleza conflictiva del caso. La resolución final se ajustó a la normativa vigente, y aunque no se mencionan impugnaciones, el recurso judicial siempre está disponible para las partes que deseen cuestionar el fallo.

En virtud de los actuados, se identificará y analizará los principales problemas jurídicos del caso concreto, en este caso gira en torno a la disolución del régimen patrimonial y al corregir la solicitud de custodia y patria potestad debido a la mayoría de edad de la hija, dicho análisis se realizará conforme a la normativa actualizada y a la doctrina.

INDICE

I.	RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO	5
1.1	Etapa postulatoria	5
1.2	Etapa Probatoria (Desarrollo de la Fase Probatoria)	5
1.3	Etapa Decisoria (Sentencia)	7
II.	PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL EXPEDIENTE	9
2.1	Problemas	9
2.1.1.	¿Es válida la causal de adulterio como fundamento para el divorcio, considerando la defensa del demandado que alega separación de hecho desde 2007?.....	9
2.1.2.	¿Son suficientes las pruebas presentadas por la demandante (actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales) para probar la infidelidad del demandado?.....	10
2.1.3	¿Es procedente la solicitud de custodia y patria potestad si la hija ya ha alcanzado la mayoría de edad al momento de la sentencia?.....	10
2.2	Análisis de los principales problemas jurídicos	10
III.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURIDICOS IDENTIFICADOS.....	12
3.1.	Marco jurídico.....	12
3.2.	Doctrina.....	15
3.3.	Jurisprudencia.....	19
IV.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS... 	22
V.	CONCLUSIÓN.....	25
VI.	REFERENCIAS BIBLOGRÁFICAS.....	27
VI.	ANEXOS	28

I. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO

1.1 Etapa Postulatoria

- Fecha: 26 de abril de 2016.
- La demandante, Bertha M.Q. inició un proceso de divorcio contra su esposo Eloy Jaime C.P. en el 1º Juzgado de Familia de Puno.
- La causa de la demanda fue el adulterio del demandado, quien había mantenido una relación extramatrimonial con Felicitas N.H.
- Bertha M.Q. también solicitó la custodia de su hija, Bertha Suyin C.M. y la privación de la patria potestad del demandado sobre la menor.
- La demanda está estructurada alrededor de hechos claros que constituyen la causal de divorcio (adulterio), y también aborda cuestiones relacionadas con la protección del bienestar de la hija menor, lo cual refleja un enfoque integral por parte de la demandante.

1.2 Etapa Probatoria (Desarrollo de la Fase Probatoria)

- La demandante indicó que contrajo matrimonio con Eloy Jaime C.P. en 1981 y que convivieron en Puno hasta 2007, momento en el que la relación comenzó a deteriorarse.
- En diciembre de 2015, Bertha M.Q. descubrió que su esposo había tenido dos hijos con Felicitas N.H., situación que el demandado reconoció formalmente ante el RENIEC.
- Después de conocer esta información, el demandado abandonó el hogar y se trasladó a Juliaca.
- Eloy Jaime C.P. contestó a la demanda aludiendo que estaba separado de hecho con la demandada por más de diez años, decisión tomada por los recurrentes enfrentamientos verbales durante toda la convivencia, así mismo pidió que se declare infundada la demanda por lo que ya transcurrió 10 años del hecho y la negación de las acusaciones de adulterio.
- En esta etapa las presentaciones de las pruebas y argumentos presentados por ambas partes facilitaron al juez la toma de análisis del caso en cuestión y demostrar la veracidad de estas para la declaración de la sentencia pertinente.

Pruebas Presentadas:

- Demandante: Aportó las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales del demandado como prueba de su infidelidad.
- Demandado: Presentó testimonios y documentos que sustentaban su afirmación de separación de hecho desde 2007 y que no vivía en pareja al momento de la demanda.

La presente sentencia demuestra las etapas del proceso iniciales que son necesarias para su resolución, tomando en cuenta la normativa del código civil vigente en el Perú y las causales que determina el proceso por divorcio tomando como causal el adulterio.

En este punto del proceso la evaluación de las pruebas delimitan si el pedido de la demandante tiene un fundamento legal según las normas peruanas, uno de los fundamentos de la demandada es que la relación de matrimonio se fue deteriorando por el tiempo entrando en una crisis matrimonial desde el 2007, en donde continuaron con el matrimonio a pesar de esa crisis, durante el 2015 es el año donde tiene conocimiento sobre la existencia de los dos hijos fuera del matrimonio de su esposo con otra mujer.

Poniendo así este descubrimiento como razón principal para promover el divorcio por causal de adulterio en contra de su esposo, emitiendo como pruebas las partidas de nacimiento de los menores de edad que fueron concebidos fuera del matrimonio, como establece la norma es prueba suficiente para el acto de divorcio entre un matrimonio.

Por su parte Eloy Jaime C.P. argumenta que niega tajantemente todo lo prescrito por la demandada, ya que presento pruebas de separación de hecho por llevar una vida de problemas maritales con su esposa donde se ejerce agresiones verbales entre ambos, iniciando por parte del demandado la separación de hecho desde hace diez años.

1.3 Etapa Decisoria (Sentencia)

- Fecha: 5 de mayo de 2017.
- El juez, tras evaluar las pruebas de ambas partes, emitió su sentencia:
- Se declaró la disolución del matrimonio por la causal de adulterio.
- Se ordenó el cese del régimen de sociedad de gananciales.
- Se dispuso la inscripción de la disolución en el registro civil.
- Con relación a la custodia de la hija y la patria potestad, el juez no tomó medidas, ya que la menor había alcanzado la mayoría de edad.
- Se determinó que la esposa ya no tendría derecho a llevar el apellido del esposo ni a los beneficios sucesorios del matrimonio.

La sentencia refleja una evaluación técnica y normativa de los hechos, aplicando correctamente las causales del Código Civil. Aunque la demandante logró el divorcio y la disolución de la sociedad de gananciales, la situación respecto a la tenencia y patria potestad se tornó irrelevante debido a la edad de la hija.

La causal de adulterio es una de las principales causas legales para solicitar la disolución del matrimonio en el Código Civil Peruano (artículo 333). En este caso, la resolución del juez fue debidamente tomado como correcta dado los acontecimientos ocurridos por la parte demandada, por lo que fue confirmado por los hechos ya mencionados anteriormente en la sentencia, por ende, el fallo estuvo acorde a los accionares que tuvieron ambas partes durante el proceso.

En relación al caso de la sociedad de gananciales entre los conyugues dentro de un matrimonio, se termina por consecuencia de forma inmediata como lo indica la norma del artículo 338 del código civil en un divorcio por adulterio, de tal forma todos los bienes que se obtuvieron durante el matrimonio deben de ser divididos en partes iguales entre ambas partes, permitiendo que se proceda a la distribución de los bienes conforme a lo establecido por la ley, asegurando que los cónyuges no compartan el patrimonio generado durante el matrimonio tras su disolución. La importancia de este punto sobre los bienes materiales es fundamental para el termino de toda relación entre los involucrados del proceso, ya que dejando en claro que pertenece a cada individuo permite la facilidad de la división de la sociedad ganancial de forma legítima y precisa.

La inscripción de la disolución del matrimonio en el registro civil es un paso necesario para que la sentencia tenga pleno efecto legal. Esto asegura que la disolución del vínculo matrimonial quede registrada oficialmente, permitiendo que ambas partes puedan realizar cambios administrativos y legales relacionados con su estado civil. La formalización del divorcio a través de la inscripción es crucial para la validación de la sentencia en el ámbito jurídico y administrativo.

En este proceso tan recurrente, es de suma importancia el cumplimiento de todo lo solicitado por el juez, tanto como los requisitos, y argumentos válidos para la sentencia dada con relación al pedido de la patria potestad, se deja sin efectos dicho petitorio ya que la hija tiene la mayoría de edad y es libre de tomar decisiones, tal cual como lo establece el Código Civil para formalizar el fin del matrimonio, garantizando la certeza jurídica y la eficacia del fallo. Dejando en claro conforme el artículo 480 del Código Civil, la patria potestad se extingue cuando el hijo cumple los 18 años. Este es un punto importante, ya que demuestra que el juez aplicó correctamente la ley, reconociendo que las pretensiones de la demandante sobre la custodia y la patria potestad eran irrelevantes una vez que la hija ya era mayor de edad.

El juez determinó que la esposa ya no tendría derecho a llevar el apellido del esposo ni a los beneficios sucesorios derivados del matrimonio. Esta decisión está en concordancia con el principio de autonomía personal y equidad en el derecho familiar, ya que el divorcio implica la disolución de los vínculos patrimoniales y personales, lo que también afecta el uso del apellido y los derechos sucesorios. Este punto también refleja la correcta aplicación de la ley, ya que la modificación de la situación jurídica de la esposa se ajusta a los efectos inherentes al divorcio y es coherente con las normas que rigen los derechos patrimoniales y el estado civil.

la sentencia revela que el juez actuó conforme a los principios legales establecidos en el Código Civil y aplicó correctamente las causas de divorcio y las normas patrimoniales. La disolución del matrimonio por adulterio, la disolución de la sociedad de gananciales y la correcta aplicación de la ley en cuanto a patria potestad y custodia de la hija fueron adecuadas, dado que la hija ya había alcanzado la mayoría de edad. La sentencia final refleja un análisis riguroso de los hechos y una aplicación apropiada de la legislación, garantizando que se protegieran los derechos de la demandante y se cumpliera con la normativa vigente de manera justa y equitativa.

II. PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL EXPEDIENTE

2.1. Identificación de los problemas jurídicos

2.1.1. Problema Sustantivo: ¿Es válida la causal de adulterio como fundamento para el divorcio, considerando la defensa del demandado que alega separación de hecho desde 2007?

Después de la revisión de argumentos presentadas por ambas partes, se identifica como problema sustantivo porque se aplica la norma jurídica de fondo, la causal de adulterio según la norma del Código Civil en su artículo 333.

2.1.2. Problema Probatorio: ¿Son suficientes las pruebas presentadas por la demandante (actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales) para probar la infidelidad del demandado?

Se identifica la necesidad de la remisión de pruebas verídicas que respalden los argumentos de las partes de forma obligatoria.

2.1.3. Problema Sustantivo: ¿Es procedente la solicitud de custodia y patria potestad si la hija ya ha alcanzado la mayoría de edad al momento de la sentencia?

Se considera un problema sustantivo ya que se aplica la norma jurídica de fondo, como lo indica en el Código Civil en su artículo 420 sobre la patria potestad.

2.2. Análisis de los principales problemas jurídicos del expediente

Respecto al problema sustantivo mencionado en el apartado 2.1.1 donde se plantea la siguiente pregunta: ¿Es válida la causal de adulterio como fundamento para el divorcio, considerando la defensa del demandado que alega separación de hecho desde 2007?, cabe mencionar algunas consideraciones importantes:

El divorcio es uno de los casos más concurrentes en el país, incluso con la causal de adulterio que sea por cualquier de los sujetos; en este caso en concreto el demandado (Eloy Jaime C.P.) manifiesta que no es responsable de adulterio ya que no se encontraba conviviendo con su esposa hasta la fecha desde hace diez años atrás, ya que realizó la

separación de hecho o cuerpo con la demandante por motivos de agresiones continuas de forma verbal por ambos lados en el matrimonio.

Por lo que si se comprueba la versión del demandado se puede anular el divorcio por adulterio, ya que según la normativa al realizarse la separación de hecho los convivientes ya no duermen juntos por una crisis matrimonial o ruptura de esta.

Adicionalmente, la caducidad de la acción también es relevante: si la esposa (Bertha M.Q.) no presentó la demanda de divorcio dentro del plazo legal tras enterarse de la infidelidad, este podría ser otro aspecto para evaluar.

Respecto al problema probatorio mencionado en el apartado 2.1.2 donde se plantea la siguiente pregunta: ¿Son suficientes las pruebas presentadas por la demandante (actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales) para probar la infidelidad del demandado? cabe mencionar algunas consideraciones importantes:

La causal de adulterio es una de las causantes más comunes en los casos de divorcio en el Perú y en el de América latina, en esta casación presente de análisis dado que, la demandada utilizó como prueba para su alegato y argumento las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales que su esposo concibió fuera del matrimonio, es prueba suficiente como establece la norma para dar paso a un divorcio por la causal de adulterio. Puesto que se habla de una prueba directa presentadas por la parte demandante.

Por otro lado, la parte demandada alega que son pruebas indirectas ya que las actas de nacimientos no confirman la infidelidad por parte del demandado, ya que el argumento que desde hace diez años atrás realizo la separación de hecho y no tiene en la actualidad vinculo amoroso con su esposa. Por lo tanto, no necesariamente al nacimiento de un hijo. Según la jurisprudencia y la doctrina sobre la prueba de adulterio, aunque un hijo nacido fuera del matrimonio puede ser un indicio de infidelidad.

El problema es determinar si las pruebas presentadas son suficientes para que el juez las considere veraz y necesarias para la disolución del acto matrimonial a favor de la demandante. Además, puede haber discusiones sobre la admisibilidad y la relevancia de las pruebas en este tipo de situaciones.

Finalmente, Respecto al problema sustantivo mencionado en el apartado 2.1.3 donde se plantea la siguiente pregunta: ¿Es procedente la solicitud de custodia y patria potestad si la hija ya ha alcanzado la mayoría de edad al momento de la sentencia?, cabe mencionar algunas consideraciones importantes:

En todo proceso de divorcio no solamente se discute la separación del acto matrimonial, también se añade la custodia y patria potestad de los hijos menores de edad como lo establece la norma, que resguarda la protección de los menores de edad frente al proceso desarrollado, sin embargo en este caso el matrimonio cuenta con una sola hija menor por la cual la demandante pide que se le conceda la totalidad de los derechos legales y demás que correspondan a su tutela, pero el juez negó en su totalidad el pedido ya que no tiene discusión alguna este punto, debido a que la hija es mayor de edad y es libre de la toma de decisión sobre su persona.

Como establece la norma al cumplimiento de los hijos a su mayoría de edad que en nuestro país es de dieciocho años, el juez no interviene en la decisión frente a la voluntad de los hijos ya que son capaces de decisión e independientes. Si durante su niñez pudo haber estado en una situación de riesgo o haber sido afectada por las dinámicas familiares, estaría a cargo del juez la decisión de la custodia de la menor, pero en la actualidad ya no tiene disputa alguna.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURIDICOS IDENTIFICADOS

Luego de la declaración de la primera instancia, la parte demandante interpuso un recurso de apelación a la resolución de la sentencia N° 58-2017 en fecha 26 de mayo del 2017.

Argumentos:

- Que se ejecute el fin de el régimen de sociedades de gananciales
- Que se revise el pedido de la patria potestad y custodia de su hija.
- Por la omisión de la determinación de una indemnización a favor de la inocente por daños y perjuicios causados por el adulterio.

El juez sustenta lo siguiente:

Que se debe de cumplir con cabalidad las normas, ya que son de carácter imperativo por lo que son de forma obligatoria como lo establece el Código Procesal Civil.

Conforme el artículo 367 de la norma acotada, todo recurso de apelación se debe de presentar dentro de los plazos establecidos, cosa contraria se declara inadmisibile o improcedentes como es el caso, ya que se presentó fuera de fecha permitida.

Resuelve: improcedente el recurso de apelación. y así mismo el juez ordena que se eleve los escritos y se dispongan.

Dando como resolución una sentencia de vista, donde el magistrado emite una opinión declarando improcedente el recurso de apelación interpuesta por la demandante y ratificando la resolución de la primera instancia.

3.1.Marco jurídico

Habiéndose revisado los argumentos de las partes y las resoluciones emitidas en el proceso de divorcio iniciado por Bertha M.Q. contra Eloy Jaime C.P. se considera oportuno analizar los principales puntos legales que fundamenten y argumenten el pedido de la demandante, así como los problemas encontrados en el proceso durante su desarrollo, siendo estas atendidas por el juez como lo establece el marco jurídico y el Código Civil Peruano. Asimismo, al realizar el análisis jurídico del proceso toma toda valides y veracidad de las pruebas presentadas por ambas partes en todo el proceso, confirmando el divorcio por la causal de adulterio por parte del demandado durante el acto matrimonial.

Ya que la demandante tuvo la demostración de las pruebas con base en el artículo 333 del Código Civil, invocando la causal de adulterio, lo cual es respaldado con la presentación de la existencia de los hijos extramatrimoniales y que fueron reconocidos por el demandado ante el RENIEC, figurando así el apellido del demandado como su progenitor. Este fundamento no solo está debidamente sustentado en el ordenamiento jurídico, sino que también se alinea con el principio de objetividad que exige el Código Civil en casos de disolución matrimonial.

Adicional a este punto en la demanda, la solicitud de la separación de la sociedad gananciales del matrimonio, puesto que durante su relación todos los muebles e inmuebles y bienes que se adquirieron fueron compartidos entre ambos, estos deberán de ser dividido en partes iguales al establecerse el divorcio, dando así la libertad de la economía de la demandada y vivienda como lo establece la norma en el artículo 338 del Código Civil. La disolución del matrimonio por adulterio implica que los bienes adquiridos durante la relación matrimonial se dividan conforme al régimen patrimonial. En este caso, el juez disolvió el régimen de gananciales de manera correcta, permitiendo que se proceda a la distribución de los bienes conforme a lo establecido por la ley, asegurando que los cónyuges no compartan el patrimonio generado durante el matrimonio tras su disolución.

Además, la demandante solicitó la custodia de su hija menor y la privación de la patria potestad del demandado. Sin embargo, esta solicitud fue errónea por parte de su defensa ya que la hija ya tenía la mayoría de edad en el momento de la resolución. Sin desestimar a la defensa que lo indujo al proceso petitorio cuando la hija era menor de edad al inicio del proceso, puesto que como menciona la norma en estos tipos de proceso es común que la madre solicite al custodia y patria potestad de los hijos menores de edad concebidos dentro del matrimonio, dejando sin efectos dicho petitorio ya que la hija tiene la mayoría de edad y es libre de tomar decisiones, tal cual como lo establece el Código Civil para formalizar el fin del matrimonio, garantizando la certeza jurídica y la eficacia del fallo. Dejando en claro conforme el artículo 480 del Código Civil, la patria potestad se extingue cuando el hijo cumple los 18 años. Resaltando así la conformidad de la sentencia del juez a este pedido de la demandante.

La etapa probatoria fue fundamental para determinar la validez de la causal de divorcio, ya que la demandante presentó actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales del demandado, documentos oficiales que tienen pleno valor probatorio según el Código Procesal Civil, las cuales confirman que si hubo adulterio por parte del demandado durante el tiempo en el que estuvieron casados.

Por su parte el señor Eloy Jaime C.P. argumenta que niega tajantemente todo lo prescrito por la demandada, ya que presento pruebas de separación de hecho por llevar una vida de problemas maritales con su esposa donde se ejerce agresiones verbales entre ambos, iniciando por parte del demandado la separación de hecho desde hace diez años. Asimismo, planteó que la acción de divorcio estaba prescrita debido a que ya había pasado mucho tiempo desde el conocimiento de los hechos. Sin embargo, el juez desestimó este argumento del demandado por las pruebas presentadas y por el accionar del mismo, por tal motivo considera el juez que si existió adulterio durante el matrimonio por parte del demandado.

La importancia de la presentación de las pruebas y argumentos por la demandante fue objeto de mucha ayuda para la decisión del juez, ya que se evidencio la conducta deshonesta por parte del demandado hacia su aun esposa, de tal forma se ordenó la inmediata inscripción del divorcio en el registro civil, formalizando de esta forma el fin del vínculo matrimonial entre los sujetos del proceso. Con relación a la patria potestad y custodia de la hija se aplicó correctamente lo dispuesto en el artículo 480 del Código Civil, que establece que la patria potestad se extingue al cumplir los 18 años.

De esta forma el juez determinó que la demandante ya no podrá hacer uso del apellido del demandado, por lo que se deberá de actualizar los datos en sus bases de datos personales. Asimismo, ya no tenía el derecho de la totalidad de los bienes que fueron adquiridos durante el matrimonio, ya que se estableció la división de lo registrado.

La sentencia garantiza que se respeten los derechos de las partes y que la resolución sea justa y equitativa, cumpliendo con los principios de legalidad y objetividad que rigen el derecho de familia en el Perú. Este caso subraya la importancia de presentar demandas bien estructuradas y de aportar pruebas contundentes para sustentar las causales invocadas.

3.2. Doctrina

Matrimonio:

Sobre el matrimonio: La palabra "matrimonio" proviene de las palabras latinas que se refieren al "costo" o "peso" que la mujer debe llevar, especialmente porque en el matrimonio, ella es quien muchas veces asume el rol principal en la crianza de los hijos. El matrimonio no solo es una unión personal, sino también tiene un contenido patrimonial. Se considera que el matrimonio es la base de la sociedad y también del derecho familiar, porque establece el parentesco y la filiación de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

El matrimonio en el derecho peruano se concibe como un acto jurídico que da lugar a una relación de derecho entre dos personas, regulado por normas de orden público que buscan la protección de la familia y el bienestar de los cónyuges. Según Villavicencio Terreros (2009), el matrimonio es la unión legal de dos personas con el fin de establecer una comunidad de vida y procrear una familia, regulada por un conjunto de derechos y obligaciones.

En este sentido, el matrimonio no solo se entiende como un contrato civil, sino también como una institución social y jurídica que tiene como objetivo la formación y estabilidad de la familia, la cual es vista como un pilar básico de la sociedad.

De acuerdo con Miranda Canales (2006), el matrimonio es una institución fundamental del derecho familiar, ya que, a través de esta unión, se constituyen vínculos jurídicos entre los cónyuges y los hijos que de ella deriven. Es el acto inicial que otorga legalidad a la familia en el contexto del derecho civil, estableciendo los derechos y deberes recíprocos de los esposos, así como las obligaciones patrimoniales y personales que asumen al formar una sociedad conyugal.

El matrimonio otorga el estatus jurídico a los cónyuges, que se ven reconocidos legalmente como una unidad familiar. Esto implica que el matrimonio, además de ser una relación personal entre los cónyuges, tiene un carácter social y protector, pues la ley lo regula para garantizar los derechos fundamentales de la familia.

El matrimonio es considerado un contrato solemne, pero no en el sentido estrictamente económico, sino en el contexto de la voluntad de dos personas que se unen para establecer una comunidad de vida. Según Dávila (2015), "el matrimonio debe ser voluntario, libre y formal, lo cual implica que debe cumplirse con los requisitos legales establecidos por la legislación vigente para que la unión tenga validez".

El matrimonio debe ser consentido por ambas partes, sin vicios de voluntad, como el error o la coacción, y debe ser celebrado ante la autoridad competente, para que surjan los efectos jurídicos correspondientes. Además, según Castañeda (2011), “el matrimonio se caracteriza por ser indivisible, es decir, no puede existir una separación o división en las obligaciones y derechos derivados de esta relación, salvo en los casos legalmente establecidos, como el divorcio”.

Divorcio:

Sobre el divorcio: El divorcio es la separación legal de los cónyuges, pero el vínculo matrimonial sigue existiendo, aunque ya no tienen los mismos derechos y responsabilidades. Hoy en día, el Código Civil ya no se complica demasiado con la teoría del divorcio, sino que lo trata de manera práctica y sencilla.

Sobre el divorcio por adulterio (Dávila, 2015): “En el caso de divorcio por infidelidad, se deben usar las pruebas que la ley permite. También, se pueden usar pruebas auxiliares como los indicios, que son como pistas indirectas (según los artículos 275 y 276 del Código Procesal Civil)”. Además, la ley dice que, si uno de los cónyuges perdona o acepta la infidelidad, ya no puede demandar por adulterio. También, si una persona contrata a otra para seducir a su cónyuge y después usa eso como prueba de adulterio, no se considera válido.

El divorcio en el derecho peruano se entiende como la disolución legal del vínculo matrimonial, que pone fin a las obligaciones y derechos derivados del matrimonio. Según Miranda Canales (2006), “el divorcio no debe ser visto como un fracaso social, sino como una institución que permite a los cónyuges poner fin a una relación que ya no es viable o que se ha deteriorado por causas graves. El divorcio no solo disuelve el vínculo personal entre los cónyuges, sino que también tiene efectos patrimoniales y sobre la custodia de los hijos”.

En este sentido, el divorcio es un acto jurídico complejo que involucra tanto un procedimiento administrativo (en el caso de divorcios de mutuo acuerdo) como jurisdiccional (en divorcios contenciosos) en el que se resuelven diversas cuestiones legales y patrimoniales.

El Código Civil Peruano establece diversas causas para la disolución del matrimonio, tanto de forma voluntaria como forzada. Según Villavicencio Terreros (2009), “las causas objetivas del divorcio incluyen el adulterio, la violencia física o psicológica, y el abandono injustificado, entre otras”.

El divorcio puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, ya sea por causa objetiva (como el adulterio o abuso) o por mutuo acuerdo. En los casos de divorcio por causa objetiva, como el adulterio o el abandono, el cónyuge inocente tiene derecho a solicitar la disolución del matrimonio y, si es el caso, la custodia de los hijos y una compensación económica.

El divorcio por mutuo acuerdo, según Dávila (2015), “se facilita cuando ambos cónyuges deciden de manera libre y consensuada dar por terminada su relación, sin necesidad de alegar causales objetivas. Este procedimiento es más rápido y menos costoso que el divorcio contencioso”.

Adulterio:

El término "adulterio" proviene del latín "adulterium", que se compone de "ad", que significa proximidad, y "alter", que se refiere a otro. En la actualidad, el adulterio se define como tener relaciones sexuales con alguien que no es la pareja dentro del matrimonio. En la antigua Atenas, solo las mujeres podían ser acusadas de adulterio, mientras que a los hombres se les permitía tener múltiples parejas por placer.

“En contraste, en Roma, una mujer era considerada adúltera si tenía relaciones sexuales mientras estaba casada, y un hombre cometía adulterio si tenía relaciones con la esposa de otro, lo que comprometía el honor del esposo y la legitimidad de su descendencia. En Roma, el matrimonio podía disolverse por repudio, una decisión que podía tomar uno o ambos cónyuges (divorcio)” (Fingermann, 2014).

En nuestro contexto, el adulterio está regulado en el artículo 333, inciso 1, del Código Civil, que establece que uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con otra persona fuera del matrimonio, y se requiere presentar pruebas que demuestren esta situación. Para que se considere la causal de adulterio, la persona involucrada debe estar casada y se manifiesta cuando tiene relaciones sexuales con alguien que no es su cónyuge.

Según autores como Varsi (2007), el adulterio se define como "la relación sexual de uno de los cónyuges con otra persona, violando el deber de fidelidad, que es un principio fundamental del matrimonio". Para probar estos hechos, el cónyuge afectado deberá presentar ciertas presunciones que sean serias y precisas, basadas en hechos

concretos, considerando que el acto sexual ocurre de manera oculta y se establece a través de indicios (divorcio por causal de adulterio, 1997).

Sobre las pruebas del adulterio (Gruber, 2015): “Probar el adulterio puede ser complicado porque el acto de infidelidad debe ser demostrado con pruebas claras. Muchas veces, las pruebas como fotos o cartas no son aceptadas en juicio, ya que no son suficientemente confiables”. La forma más clara de probar el adulterio es a través del hijo nacido de esa relación extramatrimonial, ya que ese hecho es considerado la prueba principal de que hubo un acto de infidelidad. Pero se debe tener cuidado al recolectar pruebas de este tipo, porque algunas pueden ser ilegales si se obtuvieron de forma indebida.

3.3. JURISPRUDENCIA

La presente casación tiene como objetivo de argumento para la ejecución de la resolución dada por el juez en la primera instancia, ya que en este caso también se alude al divorcio por causal de adulterio, donde se identifican problemas sustantivos y probatorios que argumenten los alegatos de las partes.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2025). Sentencia de Casación N.º 3458-2019 sobre divorcio por causal de adulterio. Sala Civil Permanente.

Casación 3458-2019, Ica: Divorcio por Causal de Adulterio

"La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú resolvió la casación interpuesta por el demandante en un proceso de divorcio por causal de adulterio. La demanda fue presentada en 2016 y fundamentada en la supuesta infidelidad de la cónyuge, con pruebas como mensajes de texto y registros de viaje al extranjero con una tercera persona. No obstante, las instancias previas declararon la demanda improcedente debido a la falta de acreditación de relaciones sexuales extramatrimoniales, requisito esencial para configurar el adulterio según la normativa peruana. Además, se consideró que el plazo de caducidad de seis meses para presentar la demanda había vencido antes de su interposición. La demandada negó las acusaciones, alegando que la convivencia conyugal había cesado en 2012 debido a maltratos y que la relación con su nueva pareja comenzó después de la separación. También interpuso una reconvencción por separación de hecho, la cual fue declarada infundada, pues las pruebas fotográficas y documentales indicaban que existieron intentos de reconciliación posteriores a la fecha alegada como final de la convivencia. En el proceso de divorcio por causal de adulterio, ambas partes presentaron diversos medios probatorios. Mensajes encontrados en el celular de la demandada con contenido comprometedor, movimiento migratorio de la demandada y su presunta pareja, que evidencia un viaje en las mismas fechas a España (28 de abril - 17 de mayo de 2016), publicaciones en redes sociales donde se observa a la demandada con su presunta pareja en España, acta

de nacimiento de un menor, nacido el 14 de junio de 2017, hijo de la demandada, presentada como prueba extemporánea para acreditar la infidelidad, denuncias previas sobre abandono de hogar conyugal por parte de la demandada, denuncia policial de fecha 26 de abril de 2016, en la que informa que viajará a España y dejará a su hija al cuidado de su madre, fotografías con el demandante entre 2013 y 2015, en las que se les ve juntos en eventos familiares y sociales, para demostrar que la separación definitiva ocurrió en 2012 y no en 2016, como alegaba el demandante, constancias de denuncias previas de retiro voluntario del hogar conyugal en 2012, registro de pensión de alimentos en favor de su hija, fijado en S/ 1,000 mensuales en un proceso anterior.

La Corte Suprema determinó que la prueba fundamental para acreditar el adulterio debía ser la existencia de relaciones sexuales extramatrimoniales y que los medios presentados por el demandante no eran suficientes para probarlo de manera concluyente. Además, se estableció que el demandante había superado el plazo de caducidad para interponer la demanda.

Finalmente, la Corte Suprema confirmó la improcedencia del divorcio por adulterio, ratificando la decisión de las instancias inferiores y destacando la interpretación restrictiva de la causal, exigiendo pruebas fehacientes de la relación extramatrimonial y el cumplimiento de los plazos legales." (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, p. 1-25).

Este caso nos sirve de apoyo para poder destacar el motivo por el cual el juez no declara fundada la sentencia, ya que el demandante no cumplió con todos los requerimientos para que la causal adulterio tome cuerpo, ya que no había ninguna prueba que acredite una relación extramatrimonial. Asimismo, la demandada si tenía las pruebas que sustentaban la separación de hecho, situación que en el caso analizado no tenía la parte demandante para validar sus palabras como argumento.

Lo cual con relación a la menor de edad está de acuerdo que la parte demandante que es la madre se quede con la patria potestad ya que los hijos son menores de edad, situación que en el caso estudiado no fue atendido esa petición por lo que la hija era mayor de edad, del mismo modo se debió de tomar más seriedad las partes en el respeto de los plazos establecidos por la norma para realizar los actos del proceso.

IV. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

Me **encuentro de acuerdo** con la resolución emitida en este caso, ya que el fallo refleja una correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes en el Código Civil peruano, en especial lo referido a la causal de divorcio por adulterio, la disolución del régimen patrimonial y los efectos legales derivados del matrimonio. La sentencia no solo garantiza una adecuada interpretación normativa, sino que también asegura que los derechos de las partes involucradas se han respetado de manera equitativa.

Como punto de controversia se encontró luego de una revisión del expediente completo y muy analizado, la omisión de la indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante, ya que la señora Bertha M.Q. siendo el sujeto perjudicado en todo este proceso de adulterio, que es la causal del acto de divorcio, ella se siente violentada personal y moralmente por los actos acontecidos durante el matrimonio, por lo que conforme a la norma del Código Civil establece que a la parte afectada por el acto en cuestión debe de ser recompensada con un abono económico por daños y perjuicios.

Por lo que el juez no debió de omitir este punto que guarda relación con el proceso, así no esté en la petición que presentó la demandante al inicio del proceso, el juez debió de hacer una observación a este punto, abordando el artículo 287 que el Código Civil establece.

La causal de adulterio es una de las principales causas legales para solicitar la disolución del matrimonio en el Código Civil Peruano (artículo 333). En este caso, la resolución del juez fue debidamente tomado como correcta dado los acontecimientos ocurridos por la parte demandada, por lo que fue confirmado por los hechos ya mencionados anteriormente en la sentencia, por ende, el fallo estuvo acorde a los accionares que tuvieron ambas partes durante el proceso.

En la sentencia relacionada a la sociedad de gananciales entre los conyugues dentro de un matrimonio, se termina por consecuencia de forma inmediata como lo indica la norma del artículo 338 del código civil en un divorcio por adulterio de tal forma todos los bienes que se obtuvieron durante el matrimonio deben de ser divididos en partes iguales entre los intervinientes, permitiendo que se proceda a la distribución de los bienes conforme a lo establecido por la ley, asegurando que los cónyuges no compartan el patrimonio generado durante el matrimonio tras su disolución. La importancia de este punto sobre los bienes materiales es fundamental para el termino de toda relación entre

los involucrados del proceso, ya que dejando en claro que pertenece a cada individuo permite la facilidad de la división de la sociedad ganancial de forma legítima y precisa.

Dejando en claro conforme el artículo 480 del Código Civil, la patria potestad se extingue cuando el hijo cumple los 18 años. Este es un punto importante, ya que demuestra que el juez aplicó correctamente la ley, reconociendo que las pretensiones de la demandante sobre la custodia y la patria potestad eran irrelevantes una vez que la hija ya era mayor de edad.

Asimismo, considero correcta la disposición de inscribir el divorcio en el registro civil, en cumplimiento del artículo 344 del Código Civil, que establece la necesidad de formalizar la disolución del vínculo matrimonial para que este tenga efectos plenos en el ámbito jurídico y administrativo. Este paso asegura certeza jurídica tanto para los excónyuges como para terceros, respetando el principio de publicidad registral.

Sin embargo, el juez no tuvo la iniciativa de emitir una orden de indemnización por el caso de adulterio, ya que de acuerdo con el tercer pleno casatorio (Casación N°4664-2010-Puno) indica que no solo la demandante lo debe registrar en el petitorio; puesto que el divorcio por esta causal implica que el juez deberá de tener conocimiento en todo el proceso.

La resolución del juez no solo está basada en un análisis técnico de los hechos y las pruebas, sino que también se ajusta estrictamente a las disposiciones legales vigentes en el Código Civil peruano. Esto asegura que los derechos de las partes sean protegidos, a la vez que se garantiza una adecuada separación patrimonial y personal entre los excónyuges. Por estas razones, considero que la sentencia fue justa, equitativa y en pleno cumplimiento de las normas legales aplicables. Este caso subraya la importancia de una correcta evaluación de las pruebas y la aplicación de los principios jurídicos en los procesos de derecho de familia.

En mi criterio se le debió de ejecutar la indemnización que le pertenece a la demandada por dos motivos fundamentales que garantiza la norma del Código Civil:

1. En el artículo **345-A**: la norma señala que se debe de velar por el estado económico de la cónyuge, e indemnizar por los daños y

perjuicios que generó la causal de adulterio en el matrimonio, lo cual indica que el daño personal causado por la infidelidad del demandado hacia la demandante se debió de compensar por el juez, situación que no fue atendida.

2. En el artículo 352: establece que el demandado al ser considerado culpable de adulterio, este deberá de no percibir beneficios económicos del otro. Por lo que el demandado pierde todo tipo de derecho económico como donaciones y gananciales derivados.

Estas normas que garantizan la indemnización por daño y perjuicio moral hacia la demandante son efectivos siempre y cuando se compruebe el anexo de adulterio en el proceso, circunstancia que se evidenció, alegó y argumentó de forma fundamentada por lo que el juez ordenó el divorcio por causal de adulterio.

V. CONCLUSIÓN

1. Siendo la causal de adulterio un proceso difícil que involucra afectación no solo al demandante sino también al círculo familiar, este caso pudo mediante pruebas contundentes y documentadas oficialmente, como las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales del demandado, permitir al juez aplicar correctamente el artículo 333 del Código Civil, confirmando la disolución del vínculo matrimonial conforme a derecho.
2. La resolución del juez respecto a la división patrimonial fue adecuada y se fundamentó en los artículos 318 y 338 del Código Civil. Esto garantizó que ambas partes pudieran regular su situación económica de manera justa y conforme al marco normativo, disolviendo cualquier vínculo patrimonial tras el divorcio.
3. El juez actuó correctamente al considerar irrelevante la solicitud de custodia y patria potestad, ya que la hija de los cónyuges había alcanzado la mayoría de edad. Este enfoque respetó el artículo 420 del Código Civil, evitando decisiones innecesarias o fuera del contexto legal aplicable.
4. La decisión del juez en la omisión de una indemnización a favor de la parte demandante por daños y perjuicios.
5. La inscripción de la disolución del matrimonio en el registro civil garantizó la certeza jurídica y la validez plena del fallo. Este paso asegura que los cambios en el estado civil de las partes se reflejen oficialmente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 344 del Código Civil.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, Isabel. (2015). El adulterio se mantiene en el Código Civil, pero es difícil Comprobarlo. Revista El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/adulterio-codigocivil-divorcio-matrimonios-infidelidad.html>
- Aponte, A., & Salvador, B. (2019). La valoración de pruebas atípicas en el divorcio por causal de adulterio en la provincia de Huancayo 2017. Tesis de Pregrado. Huancayo, Peru: Universidad Peruana de Los Andes.
- Bustamante Rosales, C. (2015). Decaimiento del Vínculo Conyugal. Lima - Perú. Recuperado de <https://divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/>
- Campora, H. J. (1987). Consideraciones sobre el Adulterio como causal de Divorcio en la Legislación Mexicana. México. Recuperado de <https://estudiogarces.com.pe/divorcio-por-causal-de-adulterio/>
- Chavez, C. (2021). Divorcio por causal de adulterio y la disolución del matrimonio en la legislación civil peruana. Tesis de Pregrado. Huacho, Peru: Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion.
- Código Civil Peruano. (1984). Editorial Jurista Editores. Lima. Perú.
- Constitución del Perú. (1993). Artículo 4 de la Constitución. Editorial Palestra. Lima, Perú.
- Corporación de Abogados. (2015). El divorcio por infidelidad en el Perú. Recuperado de <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-peru/>
- Corporación de Abogados. (2018). El divorcio en el Perú – Tipos de divorcios, ley, requisitos y trámites.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Sentencia de Casación N.º 3458-2019 sobre divorcio por causal de adulterio*. Sala Civil Permanente.
- Estudio Garcés Abogados (Blog). Divorcio por causal de adulterio.
- Fingermann, H. (2014). Coinceptos de adulterio. Deconceptos.com. Hernandez Sampieri, R. (2010). Metodología de la Investigación. Mexico: McGraw-Hill. Ley 27495. (Separación

de Hecho como causal de cuerpo y subsecuente divorcio). Lopez, Y., & Marin, L. (2022). Análisis de las Pruebas Atípicas Frente a un Proceso de Divorcio por Causal de adulterio Lima 2020. Tesis de Pregrado. Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.

Jurisprudencia (1996), Expediente Número 3532-1996. Sala N° 6. Lima –Perú. Recuperado de <http://resultadolegal.com/divorcio-por-adulterio/>

Quevedo, P. (2015). El adulterio como causal de divorcio en el Peru vs La tutela jurisdiccional. Tesis de Pregrado. Trujillo, Peru: Universidad del Norte.

Resultado Legal. (2015). Divorcio por adulterio.

Tamayo y Tamayo, M. (1999). Metodología Formal de la investigación científica. Bogota: Editorial Limusa.

Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de la investigación. Barcelona: Ediciones Paidós.

Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Lima: Selectedworks.

VI. ANEXOS

SENTENCIA CIVIL N° 58-2017

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexa Puno
EXPEDIENTE : 01490-2016-0-2101-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : PINEDA GONZALES JOSE ALFREDO
ESPECIALISTA : YESIKA CASTILLO LAGUNA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y
FAMILIA DE PUNO
DEMANDADO : CALLI PACOHUANACO, ELOY JAIME
DEMANDANTE : MONROY QUENTA, BERTHA
Resolución Nro. 10

Puno, cinco de mayo
Del dos mil diecisiete

I. CONFLICTO A RESOLVER.-

Se trata de la pretensión contenida en la demanda de folios trece a diecinueve, subsanada a folios veinticuatro a veinticinco, interpuesta por **BERTHA MONROY QUENTA** sobre divorcio por la causal de adulterio, en contra de **ELOY JAIME CALLI PACOHUANACO** y el **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, y acumulativamente la tenencia de la adolescente Bertha Suyin Calli Monroy en su favor, y, la privación de la patria potestad del demandado respecto de la adolescente.

Petitorio: Solicita la disolución del vínculo matrimonial entre la recurrente y el demandado y como pretensiones acumuladas, que se disponga la tenencia de la niña Bertha Suyin Calli Monroy en su favor, y, la privación de la patria potestad del demandado respecto de la niña.

Fundamentos fácticos: Sostiene la demandante que: **a)** Contrajo matrimonio con el demandado en fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante la Municipalidad Distrital de Platería, estableciendo como su hogar conyugal el ubicado en el Jr. Atahualpa N° 194 de esta ciudad; en el año 2007, la relación de pareja se resquebrajó y decayó poco a poco tornándose conflictiva, comprendiendo recién, que la incomprensión y actitud distante de su esposo se debía a que había tenido dos hijos con la persona de Felicitas Nuñonca Hilario, durante el matrimonio, violando así el deber de fidelidad; **b)** Tomó conocimiento del adulterio el dieciocho de diciembre del año dos mil quince, descubriendo ese día en el RENIEC la existencia del Acta de Nacimiento de la menor Michelle Ruhama Calli Nuñonca, y en fecha treinta de diciembre del mismo año descubrió la existencia del Acta de Nacimiento del menor Miguel Angel Calli Nuñonca, siendo que en ambos Actas de Nacimiento consta el reconocimiento realizado por el demandado y Felicitas Nuñonca Hilario, además que de descubierto el hecho, el demandado no muestra interés en rehacer la vida conyugal, y ella tampoco tiene la voluntad de seguir siendo esposa del demandado; **b)** Durante su relación matrimonial procrearon tres hijos, dos de ellos mayores de edad de

conocida la causa por el otendido o en todo caso a los cinco años de producida la causa; en autos se evidencia que no existe prueba que acredite que la accionante tuvo conocimiento del adulterio en fecha 18 de diciembre del año dos mil quince, por lo que corresponde aplicar el término de cinco años de producida la causa, para el cómputo de la caducidad, los que serán contados desde el nacimiento del último hijo extramatrimonial, por lo que del Acta de Nacimiento de la niña Michelle Ruhama Calli Nuñonca –folios siete- se infiere que desde el nacimiento de la niña – *dieciséis de mayo del año dos mil catorce*- hasta la fecha de la interposición de la demanda –*veintiséis de abril del año dos mil dieciséis*- no ha transcurrido el plazo establecido para interponer la demanda de divorcio fundada en la causal de adulterio, por lo que la acción no ha caducado, y se encuentra expedita. Tanto más que el mismo demandado reconoce que estar involucrado sentimentalmente con la madre de sus hijos extramatrimoniales, de lo que se infiere que mantiene una conducta adulterina permanente, en cuyo caso no opera la caducidad.

6.3. De la provocación del adulterio por parte de la demandante, y la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio.

Debemos tener presente que el adulterio surge a partir de la violación de una obligación esencial del matrimonio: **la fidelidad**, por lo que la provocación del hecho se presenta cuando el cónyuge que no comete la causal, ha ordenado su ejecución o ha inducido a ella, en otras palabras, se provoca cuando el cónyuge de manera consciente, coloca al otro en circunstancias propicias para la generación de la causal, siendo un ejemplo cuando el cónyuge se convierte en proxeneta del otro, o cuando contrata a un tercero con el fin de mantener contacto sexual con el otro cónyuge; por lo tanto lo manifestado por el demandado al indicar que la demandante provocó la infidelidad por las constantes agresiones de las que era víctima y al verse alejado, menoscabado en su integridad y arremetido en su dignidad, no configura la provocación de la infidelidad, pues son actos que no se consideran como tales, al no haberse colocado al demandado en circunstancias que generen la acción de adulterio.

Asimismo conforme lo ha indicado la demandante y corroborado por el demandado, no existió cohabitación entre los cónyuges luego de ocurrido el adulterio, pues se ha demostrado que independientemente a la fecha de su conocimiento sea en el año dos mil siete o en el año dos mil quince, los cónyuges ya no realizaban vida matrimonial.

7. Sobre las pretensiones accesorias.

7.1. De la disolución de la sociedad de gananciales. El fenecimiento de la sociedad de gananciales debe proceder conforme a que constituye consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial, y en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de los gananciales conforme al procedimiento establecido en los artículos trescientos veinte y siguientes del Código Civil.

7.2. De la tenencia y custodia de la adolescente Bertha Suyin Calli Monroy, y suspensión de la patria potestad del demandado respecto de la misma.

Del Acta de Nacimiento perteneciente a Bertha Suyin Calli Monroy, que obra en autos a folios seis, se evidencia que la adolescente nació el veintiséis de marzo

de mil novecientos noventa y nueve, y que a la fecha es mayor de edad, por lo tanto no corresponde emitir pronunciamiento en este extremo de la demanda.

7.3. De igual forma corresponde establecer el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del esposo y el derecho sucesorio entre los cónyuges, por ser consecuencias legales del divorcio.

Por estas consideraciones, apreciando y valorando las pruebas en conjunto y en forma razonada, habiendo cumplido con el imperativo constitucional de motivar la sentencia, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha facultad y de la jurisdicción que ejerzo:

III. DECLARO

FUNDADA en parte la demanda de folios trece a diecinueve, subsanada a folios veinticuatro a veinticinco, interpuesta por BERTHA MONROY QUENTA sobre divorcio por la causal de adulterio, en contra de ELOY JAIME CALLI PACOHUANACO y el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En consecuencia **DECLARO:**

Vínculo conyugal.- Por disuelto el vínculo matrimonial de ELOY JAIME CALLI PACOHUANACO y BERTHA MONROY QUENTA contraído ante la Municipalidad Distrital de Platería en fecha 21 de junio del año 1981.

Régimen patrimonial.- Por fenecido el régimen de sociedad de gananciales generado por el matrimonio y su liquidación en ejecución de sentencia.

DECLARO el cese del derecho de la esposa de llevar el apellido del esposo y el derecho sucesorio entre ambos cónyuges.

IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita la tenencia de la adolescente Bertha Suyin Calli Monroy, y la suspensión de la patria potestad del demandado respecto de la misma, por haber cumplido la hija la mayoría de edad.

ORDENO que en caso no sea apelada la sentencia, se eleve en CONSULTA, y aprobada la misma cúrsense los partes y oficios correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Platería, Provincia y Departamento de Puno, al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, al Registro Personal de los Registros Públicos para su inscripción. Sin costos ni costas. **TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER.**

● 4% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	derechoargentino.net Internet	<1%
2	repositorio.usmp.edu.pe Internet	<1%
3	Instituto de Empress S.L. on 2005-12-19 Submitted works	<1%
4	hdl.handle.net Internet	<1%
5	lexjuris.com Internet	<1%
6	slideshare.net Internet	<1%
7	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-03-08 Submitted works	<1%
8	bufetebuades.com Internet	<1%